



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 982 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 3101-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 23 de diciembre de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de GISELLA SUGEY CRUZADO CARRANZA, en mérito a la Opinión Legal N° 063-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe de Liquidación N° 015-2024-PLHCAS-REM.OEGDRRH/DISA AND, Informe N° 079-2024-CA/DEGDRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS y solicitud con registro N° 3684; y,

CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remunerados de treinta (30) días naturales;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. Cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo la determina la entidad contratante.";

Que, mediante Hoja de Tramite N° 3684, Gisella Sugey Cruzado Carranza, identificado con DNI N° 47746054, solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo laborado desde el año 2020 al 2024, bajo el régimen CAS; como Psicóloga en el Centro de Mental Comunitario de San Jerónimo; para cuyo efecto adjunto en copia: Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 0013-2024, CAS N° 441-2023, Memorandum N° 2908-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, CAS N° 420-2023, Memorandum N° 2220-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, CAS N° 387-2021, CAS N° 888-2020;

Que, mediante Informe N° 079-2024-C.A./DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 14 de mayo de 2024, el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud alcanza informe de solicitud de vacaciones truncas; precisando que, Gisella Sugey Cruzado Carranza, ha acumulado 02 años, 04 meses y 21 días de tiempo de servicios del año 2020 al 2024, para el cálculo de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 015-2024-PLHCAS-REM.OEGDRRH/DISA AND, de fecha 04 de diciembre de 2024, remitido por la Responsable de Liquidaciones CAS, precisando que: "(...) Tiempo de Servicios: 02 años 04 meses 21 días; Cálculo de vacaciones truncas - 2020-2024: Total: 6,775.83 (...);"

Que, mediante Opinión Legal N° 063-2024-DISA APURIMAC II-AND. /AOJ-WPN, de fecha 16 de diciembre del 2024, donde el



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 982 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "(...) PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones truncas (...) SEGUNDO: RECONOCER, a favor de la ex servidora CRUZADO CARRANZA GIELLA SUGEY, identificado con DNI N° 47746054 la suma de S/. 6,775.83 – Seis Mil setecientos setenta y cinco 83/100 soles- (...)";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, la COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS, a favor de GISELLA SUGEY CRUZADO CARRANZA, identificado con DNI N° 47746054, el monto de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 83/100 SOLES (S/. 6,775.83). De acuerdo al Informe de Liquidación N° 015-2024-PLHCAS-REM.OEGDRRHH/DISA AND, de fecha 04 de diciembre de 2024 y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mg. Karina Villego Campos
DIRECTORA GENERAL